



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00290-00
Demandante: GERMAN LOPEZ GALLEGO
Demandados: MARIA EUGENIA SANABRIA DE RUIZ Y ANNY ELIANA RUIZ SANABRIA.

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve GERMAN LOPEZ GALLEGO, por intermedio de apoderado judicial, contra MARIA EUGENIA SANABRIA DE RUIZ y ANNY ELIANA RUIZ SANABRIA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor- Contrato de arrendamiento y recibos de pago de contribución de servicios comunes en original- conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que los títulos valores base de la ejecución prestan mérito ejecutivo y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez.

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de GERMAN LOPEZ GALLEGO, identificado con C.C. No. 7.397.657, contra MARIA EUGENIA SANABRIA DE RUIZ, identificada con C.C. No. 37.831.747, y ANNY ELIANA RUIZ SANABRIA identificada con C.C. No. 63.366.724, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. Ochocientos Mil Pesos M/cte. (\$800.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de agosto de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Ochocientos Mil Pesos M/cte. (\$800.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de septiembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Ochocientos Mil Pesos M/cte. (\$800.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Ochocientos Mil Pesos M/cte. (\$800.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Ochocientos Mil Pesos M/cte. (\$800.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Ochocientos Mil Pesos M/cte. (\$800.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 6.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. Ochocientos Mil Pesos M/cte. (\$800.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
- 7.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. Ochocientos Mil Pesos M/cte. (\$800.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
- 8.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. Ochocientos Mil Pesos M/cte. (\$800.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
- 9.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de abril de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. Ochocientos Mil Pesos M/cte. (\$800.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
- 10.1 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
11. Doscientos Setenta Mil Trescientos Noventa Pesos M/cte. (\$270.390,00), por concepto de contribución servicios comunes, conforme al Recibo No. 16040962.
12. Doscientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos M/cte. (\$294.824,00), por concepto de contribución servicios comunes, conforme al Recibo No. 16041684.
13. Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos M/Cte (258.949,00), por concepto de contribución de servicios comunes, conforme al recibo No. 16042529.
14. Doscientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Pesos M/cte. (\$246.865,00), por concepto de contribución servicios comunes, conforme al Recibo No. 16044138
15. Doscientos Cuarenta Mil Pesos M/cte. (\$240.000,00), por concepto de contribución servicios comunes, conforme al Recibo No. 16044693.
16. Doscientos Sesenta Mil Pesos M/cte. (\$260.000,00), por concepto de contribución servicios comunes, conforme al Recibo No. 16045511.
17. Quinientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos M/cte. (\$547.737,00), por concepto de contribución servicios comunes, conforme al Recibo No. 16045651.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a la parte demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho **ARMANDO ENRIQUE CARDENAS ORTIZ**, identificado con C.C. No. 1.098.796.050 con Licencia temporal No. 205.66 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 111 Hoy 4 de noviembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2f5e18b1a3888c2115653957696de71b44778193b43b23c8804ecf0be6a450**
Documento generado en 03/11/2020 10:37:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>